

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

| | |
|--|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior a un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas veinticuatro pesetas, y dos céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro

valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Casa de Maternidad,

se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—450.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ajos y cebollas que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Maternidad hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de ajos y cebollas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta y el de veinte céntimos, respectivamente, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre del impuesto provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento veintitrés pesetas y veinticinco céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su va-

lor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ajos y cebollas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta

sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—456.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón y sal que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de pimentón y sal será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y treinta céntimos el del primero y de diez céntimos el segundo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento cincuenta y ocho pesetas y noventa y siete céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...», (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel,

inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—455.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas noventa y cuatro pesetas veinticinco céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o en cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre

que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de azúcar de caña que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
Simón Viñals.
(E.—449.)

Junta municipal del Censo electoral

AJALVIR

Don Cándido Gallego Sanz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ajalvir.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, Don Cándido Gallego Sanz. Designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, Don Matías Miguel Pérez.—Concejal de mayor número de votos.

Suplente, Don Sebastián Méndez Arenas. Idem que sigue al anterior.

Vocal, Don Pedro Hernanz Gallego.—Ex Juez municipal.

Suplente, Don Eustaquio García Mateos. Idem id.

Vocal, Don Antonio Gallego Sanz.—Contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para Senadores designado por sorteo.

Suplente, Don Prudencio García Mateos. Idem id.

Vocal, Don Bruno Hebrero Méndez.—Idem id.

Suplente, Don Julio Pradera Pérez.—Idem id.

Vocal, Don Pedro Gallego Bravo.—Contribuyente por industrial.

Suplente, Don Lorenzo Rodríguez Miguel.—Idem id.

Secretario, Don Francisco Muñoz Blázquez.—Por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el Vocal Don Pedro Hernanz Gallego.

Y para que conste libro el presente en Ajalvir, a tres de Octubre de mil novecientos quince.

El Presidente,
Cándido Gallego.

P. S. M.,
El Secretario,
Francisco Muñoz.

(Núm. 3.337.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Don José Santos Pinilla, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 30 de Septiembre y 1 del corriente mes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Francisco de la Peña Moreno, como de la de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Serafín Cid Sanz, Concejal.
Don Ricardo Guzmán Saavedra, es Juez.
Don Joaquín Guzmán Sanz, por territorial.

Don Clemente Martín Miguera, por territorial.

Don Martín Márdones Espinosa, por industrial.

Don Antolín Peñas Andrés, por industrial.

Suplentes.

Don Emilio Saavedra Martínez, Concejal.

Don Vicente Guzmán Saavedra, Concejal.

Don Paulino Guzmán Aliende, por territorial.

Don Ricardo Aristimuño Gorostiza, por territorial.

Don Tiburcio González Blázquez, por industrial.

Don Francisco Vallejo Serrano, por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobuena del señor Presidente, en Cabani-

llas de la Sierra, a cinco de Octubre de mil novecientos quince.

V.° B.°

El Presidente,
Francisco de la Peña.

José Santos Pinilla.

(Núm. 3-338.)

PATONES

Don Dámaso Melones García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1 y 3 del actual mes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Julián García, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Melquiades Melones, Concejal.
Don Francisco Araujo, ex Juez.
Don Luis Arriazu, contribuyente.
Don Vicente Arriazu, ídem.

Suplentes.

Don Dionisio Frutos García, Concejal.
Don Justo Gil Lozano, ex Juez.
Don Luis Colás Espinosa, contribuyente.

Don Eustasio Hernán, ídem.

Para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en Patones a 3 de Octubre de 1915.

V.° B.°

El Presidente,
Julián García.

El Secretario,
Dámaso M. García.

(Núm. 3 357.)

MECO

Don Blas Redondo Esteban, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días uno y dos del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Florencio de Lucas Martínez, como nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Esteban Martínez Fernández, Concejal.
Don Venancio Pérez Delgado, ex Juez.
Don Agustín Pérez Alonso, contribuyente.
Don Pablo Martínez de Marcos, ídem.
Don Manuel Fernández Criado, industrial.

Don Julio Fernández González, ídem.

Suplentes.

Don Teodoro Martínez Garrido, Concejal.
Don Felipe Sanz de Lucas, ex Juez.
Don Catalino González Laso, contribuyente.
Don Aniceto González Laso, ídem.
Don José Sánchez Fresno, industrial.

Don Juan Antonio Fernández González, ídem.

Para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.° B.° del señor Presidente, en Meco, a 5 de Octubre de 1915.

V.° B.°

El Presidente,
Florencio de Lucas.

Blas Redondo.

(Núm. 3-358.)

Ayuntamientos

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Ernesto Mauricio Blázquez Ortiz, Secretario Habilitado del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal hay una correspondiente al día cinco del actual, celebrada en segunda convocatoria, que contiene el particular siguiente:

De orden de la Presidencia se dió lectura por el infrascripto Secretario de la Real orden dimanante del Ministerio de la Gobernación y publicada en la circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia e inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** número 227, y enterada la Corporación, acordó por unanimidad: declarar una vacante extraordinaria en el distrito de la Plaza, por defunción de Don Aniceto Bravo; tres ordinarias en el mismo distrito, correspondientes a los señores Don Roberto García, Don Isidro Jiménez y Don Federico Simón; y otras tres, también ordinarias, en el distrito de la Corredera, correspondientes a los señores Don Felipe Ramos, Don Mateo Rodríguez y Don Francisco Boj; haciendo un total de siete vacantes.

Igualmente se acordó que del presente acuerdo se remita certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** y se anuncie al público de esta Villa.

Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde ejerciente, en San Martín de Valdeiglesias a 5 de Octubre de 1915.

V.° B.°

Federico Simón.

Ernesto M. Blázquez.

(Núm. 3.337.)

VILLAMANTILLA

Don José María de la Morena, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villamantilla.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día tres del corriente mes, adoptó el siguiente acuerdo:

Vacante de concejales.—En seguida, y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, se ocupó el Ayuntamiento de determinar las vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación bienal de Concejales, y con los antecedentes necesarios a la vista resultó: que en la elección anterior de 1913 se habían elegido tres Concejales, correspondiendo, por lo tanto, en la presente elegir cuatro, puesto que esta Corporación municipal se compone de siete Concejales, sin que haya que cubrir ninguna vacante extraordinaria por este único distrito y sec-

ción electoral; que este acuerdo se comunicó por certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Está conforme con su original citado, a que me remito.

Y para que conste, libro la presente que firmo, visada por el señor Alcalde, en Villamantilla, a cinco de Octubre de mil novecientos quince.

V.° B.°

El Alcalde,

Higinio Lozano.

José María de la Morena.

(Núm. 3-340.)

VALDEAVERO

Don Emilio Sanz de la Riva, Alcalde constitucional de esta Villa de Valdeavero.

Certifico: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, y en virtud de Real orden de 30 de Septiembre de 1913 referente a elecciones municipales, ha procedido a determinar las vacantes que deben ser cubiertas en la próxima elección, siendo las que a continuación se expresan:

Don Fidel Sanz López, Don Victoriano López Sanz y Don Evaristo Borlae García.

Cuyos tres señores proceden de la elección del año 1911, que se posesionaron en 1.° de Enero de 1912, y, por tanto, causan otras tantas vacantes para la próxima elección de Concejales.

Y para que conste, y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos prevenidos, libro la presente, que firmo en Valdeavero, a tres de Octubre de mil novecientos quince.

El Alcalde,

Emilio Sanz.

P. S. M.,

El Secretario,

Hilario Sanz.

(Núm. 3-349.)

COSLADA

Don Rafael Verdura Benito, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Coslada.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra la Corporación municipal en el presente año aparece en la correspondiente al seis del actual el acuerdo que dice así:

Por el señor Presidente se manifestó: Que para cumplir lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal, e estaba en el caso de declarar las vacantes de Concejales de este Ayuntamiento que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y así acordado se examinaron los debidos antecedentes, apareciendo de ellos que corresponde cesar en el presente año en el cargo de Concejales a los señores Don Tomás Lozano Martín, Don Máximo Ruiz Bernardos y Don Santiago Ortiz y Ortiz, siendo, por tanto, tres las vacantes ordinarias que desde luego se declaran, así como también otra que existe por no haber sido cubierta en la elección de nueve de Noviembre de mil novecientos trece.

Y, por último, acuerda también la Corporación que antes del diez del corriente se remita certificación de este acta al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la circular inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** fecha veintitrés de Septiembre último.

Concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentí-

simo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Coslada a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.° B.°

El Alcalde,

Julián de San Antonio.

Rafael Verdura.

(Núm. 3-342.)

PINTO

Don Julián López Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Pinto.

Certifico: Que entre los diferentes acuerdos tomados por dicha Corporación en la sesión ordinaria del día de la fecha se encuentra una que copiada a la letra dice así:

«Dada lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos trece, cuyo cumplimiento se recuerda por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en su circular de veintidós de Septiembre último, relativo a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que actualmente existen en los respectivos Municipios, y enterada la Corporación, con los antecedentes a la vista necesarios para cumplir dicha Soberana disposición, acordó por unanimidad declarar que en la próxima renovación bienal de Ayuntamientos se han de proveer como vacantes ordinarias cinco, en la forma y por los distritos siguientes:

Tres en el de la Audiencia y dos en el de San Francisco, o sea la mitad de los que debe componerse dicha Corporación, según la escala del artículo treinta y cinco de la vigente ley orgánica Municipal.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, según tiene ordenado, expido la presente, que visa el señor Alcalde, y firmo en Pinto, a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.° B.°

El Alcalde,

Lucas Casado.

Julián López,

(Núm. 3-341.)

VILLACONEJOS

Don Fernando Fernández Caraballo, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villacanejos.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en cinco del actual, obrante al folio once vuelto del libro correspondiente, aparece entre otros acuerdos el que, copiado a la letra, dice así:

El señor Presidente manifestó que según el Real decreto de 22 del pasado mes de Septiembre, en avenencia a la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, era llegado el caso, en virtud del artículo 45 de la vigente ley Municipal, acordar las vacantes de Concejales que son objeto de su renovación en las próximas elecciones municipales.

El Ayuntamiento, cumpliendo dichas disposiciones, y en vista de los documentos referentes a este asunto obrantes en esta Secretaría, resultan que los señores Concejales que les corresponde cesar por cumplimiento del tiempo legal y los más antiguos son Don Fructuoso Olivar Sánchez, Don Víctor Velasco Contreras, Don Eugenio Benavente Ruiz, Don Eugenio Contreras Ruiz y Don José Escalona Ruiz, procedentes del año 1911, y Don Fernando Fernández Caraballo, procedente del año 1913, que renunció en 14 de Agosto de 1914, y fué aprobada en sesión de 27 de Octubre del

mismo año, por lo cual acordaban seis el número de vacantes que ha de proveerse en las próximas elecciones municipales y por el único distrito electoral de que consta esta localidad; lo que se hará público, remitiendo certificación de este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, a los efectos del referido Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Así resulta del acta a que me refiero. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, según dispone en su Real orden de veintidós de Septiembre último, expido la presente en Villacanejos a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde, Jacinto Juvera.

El Secretario, Fernando Fernández.

(Núm. 3.343.)

LEGANES

Don Isidro Paredes y Muñoz, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Leganés.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Villa aparece la que tuvo lugar el día cuatro del mes actual, y que, entre otros, comprende el acuerdo siguiente:

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal, el Ilustrísimo Ayuntamiento acordó que las vacantes que hay que cubrir en las próximas elecciones de Concejales son cinco, correspondientes: tres, al distrito electoral del Sur, y dos, al del Norte; acordándose asimismo que esta declaración se haga pública y se remita certificación de este particular al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo relacionado correspondiente con su original obrante en el libro de que al principio se hace expresión, al que me refiero.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Leganés, a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde, Justo Maroto.

Isidro Paredes.

(Núm. 3.346.)

CERCEDILLA

Don Wenceslao Prieto Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Cercedilla.

Certifico: Que el acta de sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en treinta de Septiembre último, copiada literalmente, dice así:

Sesión extraordinaria del día 30 de Septiembre de 1915.

Presidente.

Don Constantino Sáenz de Miera.

Concejales.

Don Enrique Rubio López.

Felipe Berrocal del Barrio.

Máximo Morales Herranz.

Pantaleón Francisco Martín.

Ramón Juez Rubio.

En la Villa de Cercedilla, a treinta de Septiembre de mil novecientos quince, siendo las once horas, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales de este Ayuntamiento que arriba se expresan, bajo

la presidencia del señor Alcalde, Don Constantino Sáenz de Miera Fernández, con asistencia de mí el Secretario, con el fin de celebrar esta sesión extraordinaria a que previamente habían sido convocados.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 del actual, ordenando que por los Ayuntamientos se proceda al cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal sobre renovación de los mismos; la Corporación, en vista de los antecedentes obrantes en la Secretaría, acordó por unanimidad declarar que en la próxima renovación bienal de Concejales se han de proveer cuatro vacantes ordinarias correspondientes a los señores Don Constantino Sáenz de Miera Fernández, Don Enrique Rubio López, Don Fernando Martín Rubio y Don Pantaleón Francisco Martín, a quienes corresponde cesar en el presente bienio.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores Concejales asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Sello del Ayuntamiento.—Constantino Sáenz de Miera.—Enrique Rubio.—Felipe Berrocal.—Máximo Morales.—Pantaleón Francisco.—Ramón Juez.—Wenceslao Prieto, Secretario.

Es copia de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Cercedilla, a primero de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,

Constantino Sáenz de Miera.

Wenceslao Prieto.

(Núm. 3.250.)

COLLADO VILLALBA

Don Anacleto López y Bravo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Collado Villalba.

Certifico: Que dicho Ayuntamiento, en sesión del día veintiséis del actual, ha tomado el acuerdo del tenor siguiente:

Presidente.

Don Guillermo Rubio.

Concejales.

Don Martín Revenga.

Rafael Asín.

Martín Martín.

Florentino Luquero.

Mariano González.

Seguidamente, y en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día veintitrés del actual, la Corporación se ocupó de la declaración de vacantes ordinarias o extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Concejales, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal, y consultados los antecedentes necesarios resulta que sólo existen vacantes ordinarias de los señores Concejales que les corresponde cesar, como procedentes de la elección de mil novecientos once, y que son los siguientes, según el orden por el número de sufragios obtenidos:

D. Rafael Asín Abela.

Martín Martín Fernández.

Martín Revenga y Revenga.

Florentino Luquero Torres.

Mariano González y García.

Que hacen un total de cinco, que es el

número de vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal; acordando, a la vez, que de este acuerdo se eleve certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y se haga público en esta localidad.

VILLA DEL PRADO

Don Zacarías Pérez Fragua, Secretario del Ayuntamiento de Villa del Prado.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento hay la que ha tenido efecto en el día de hoy, y que contiene el particular siguiente:

—Por el señor Presidente se manifestó que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de la ley Municipal vigente y Real orden de 30 de Septiembre de 1913, procedía declarar las vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación de Concejales por este distrito municipal. A este efecto yo el Secretario puse de manifiesto a la Corporación los expedientes en que constan los elegidos en los bienios de 1911 y 1913, y de los que resulta que no habiendo ninguna vacante extraordinaria que cubrir, la renovación ordinaria que procede en el actual es de los señores Concejales que proceden del bienio de 1911, y que son los siguientes:

Primer distrito.—Sección única.—Remedios.

Corresponden cesar a

Don Jerónimo Blázquez Rodríguez.

Don Benito Corral Pérez.

Don Tomás García Sampayo.

Segundo distrito.—Sección única.—Plaza.

Don Ceferino Hernández Calvo.

Don Vicente Lezamite Gómez.

En su virtud y con vistas de referidos expedientes, la Corporación acordó por unanimidad declarar las cinco vacantes expresadas.

Conviene el acuerdo copiado a la letra con su original.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que con el vistobueno del señor Alcalde firmo en Villa del Prado, a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,

Joaquín Requilon.

Zacarías P. Fragua.

(Núm. 3.350.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por Don José de la Morena y de la Morena, Abogado y vecino de Navalcarnero, representado por el Procurador Don Vicente Esconotado, contra Don Gregorio Mújica Martínez, vecino de El Escorial, sobre pago de dos mil setecientos cincuenta pesetas de capital, intereses del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, a instancia del actor, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente sita en la villa de El Escorial; cuyo remate

se anuncia con veinte días de antelación al señalado para el acto.

Un solar en la villa del Escorial y su calle número cuatro del plano, hoy de Jiménez, manzana número dos; linda: por Oeste o frente, en línea de sesenta y siete metros sesenta centímetros, con dicha calle; por la derecha entrando o Sur, con la calle número dos del plano, hoy titulada de Castelar, en línea de treinta y un metros noventa centímetros; al Este o testero, solar de la misma manzana, propio de Don Gregorio Mújica, con el que forma medianería en una línea de sesenta y seis metros ochenta centímetros, y por el Norte o izquierda, en línea de treinta metros cincuenta centímetros, con terreno de la misma manzana, propia de Don Fernando Mújica. Afecta la forma de un cuadrilátero que comprende una extensión superficial de dos mil noventa y seis metros treinta y un decímetros cuadrados.

Sobre dicha finca existen las siguientes edificaciones: Con fachada a la calle de Jiménez y señalado con el número tres duplicado, un patio y cobertizo que miden sesenta y cuatro metros cuadrados. Señalado con el número cinco, una cuadra que mide ciento diez y seis metros cuadrados. Señalada con el número siete, una casa de planta baja, distribuida en dos viviendas, que ocupa ciento cuarenta y dos metros ochenta decímetros cuadrados. Señalada con el número nueve de esta misma calle y uno de la de Castelar, otra casa de planta baja y principal y con salón de baile, que miden doscientos treinta y cinco metros cuadrados. Señalada con el número tres de esta última calle, una casa en construcción, de la que sólo existen las fachadas en planta baja y que mide ochenta y un metros sesenta decímetros cuadrados. Señalada con el número cinco de la calle de Castelar, una casa de planta baja y desván, con piso entarimado y el resto del solar está destinado a huerta, en la que existe un pozo, noria, estanque, cenador y diferentes árboles frutales.

La mencionada finca se vende bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta de la misma el fijado en la escritura hipotecaria, ó sea el de veinte mil pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en ella, que será celebrada en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diez de Noviembre próximo, a las doce horas.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la expresada ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preterentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, siete de Octubre de mil novecientos quince.

Miguel Ciudad.

El Secretario, Lcdo. César del Pozo. (A. 519.)